



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 686-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 05-2020-AS-UA-MPLC, el Informe N°177-2021-MPLC-IVP/GG/JACB del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Jose A. Cahuana Becerra, el Informe N° 3125-2021-YCR-UA-MPLC del 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Informe Legal N° 880-2021/O.A.J-MPLC/LC del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numeral 162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F= 0.25 para plazos mayores a 60 días

F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

Artículo 164 Causales de Resolución, numeral 164.1) La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.3) “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, (...) numeral 165.5) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal procedimiento, se entiende que la resolución es total.

En fecha 27 de julio del 2020, la Municipalidad Provincial de La Convención y el CONSORCIO VIAL SANTA ANA, firman el Contrato N° 05-2020-AS-UA-MPLC, para la contratación del servicio de consultoría en general para el inventario vial provincial para la actividad (184) “Planes viales actualizados – La Convención – Cusco”, por la suma de S/. 210,000.00 Soles – no incluye IGV, con un plazo de ejecución de 100 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, se tiene el Informe N°177-2021-MPLC-IVP/GG/JACB del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Jose A. Cahuana Becerra, por el cual informa sobre el estado situacional e imposibilidad de elaboración del Plan Vial Provincial respecto al Contrato N°005-2020-AS-UA-MPLC, por parte del contratista, indicando en cuya ejecución se a pagado por la presentación del primer y segundo entregable, con diversas irregularidades, sin embargo en el tercer entregable fue observado por la Oficina de Contabilidad, sin haber hasta la fecha levantado ninguna observación. Además que como área usuaria se procedió a su evaluación de la ejecución contractual, en vista del incumplimiento de obligaciones por parte del Consultor y de la verificación a la fecha han transcurrido mas de un año desde la fecha de conclusión del plazo contractual, por lo que de manera sustentada han solicitado la resolución del contrato, al no haberse cumplido o ejecutado el contrato en su integridad y a la fecha carecen del Inventario Vial Provincial hecho que imposibilita la elaboración del Plan Vial;

Que, con Informe N° 3125-2021-YCR-UA-MPLC el CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 05-2020-AS-UA-MPLC, por acumulación de penalidad e incumplimiento de sus obligaciones, precisando que se tiene del Informe N°177-2021-MPLC-IVP/GG/JACB área usuaria del servicio, que la presentación del tercer entregable fue realizado en fecha 4 de noviembre del 2021 y según el contrato suscrito tenía como fecha límite el 30 de setiembre del 2021, incurriendo en atraso de 34 días calendarios, concluyendo así que se proceda a la resolución parcial del Contrato N° 05-2020-AS-UA-MPLC, suscrito para la contratación del servicio de consultoría en general para el inventario vial provincial para la actividad (184) “Planes viales actualizados – La Convención – Cusco”, concluyendo que en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado corresponde aplicar el artículo 36, numeral 36.1: Resolución de los contratos: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.* Concordante con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Artículo 164. Causales de resolución, numeral 164.1: *La Entidad puede resolver el contrato, de*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 0880-2021/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma parcial el Contrato N° 05-2020-AS-UA-MPLC, suscrito con el CONSORCIO VIAL SANTA ANA, para la contratación del servicio de consultoría en general para el inventario vial provincial para la actividad (184) “Planes viales actualizados – La Convención – Cusco”, por la suma de S/. 210.000.00 Soles – no incluye IGV, con un plazo de ejecución de 100 días calendarios, amparando su opinión en la causal descrita en la Ley de Contrataciones del Estado corresponde aplicar el artículo 36, numeral 36.1: Resolución de los contratos: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Concordante con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Artículo 164. Causales de resolución, numeral 164.1: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...);

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 05-2020-AS-UA-MPLC, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2020-CS-MPLC-1, suscrito con el CONSORCIO VIAL SANTA ANA, para la contratación del servicio de consultoría en general para el inventario vial provincial para la actividad (184) “Planes viales actualizados – La Convención – Cusco”, por la suma de S/. 210.000.00 Soles – no incluye IGV, con un plazo de ejecución de 100 días calendarios, por causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, conforme lo descrito en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 36, numeral 36.1, así como haber acumulado el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Artículo 164. Causales de resolución, numeral 164.1) literal b), **PRECISANDO** que la resolución parcial es por el tercer entregable en un monto ascendente a S/94,500.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante Carta Notarial al contratista CONSORCIO VIAL SANTA ANA, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos, la publicación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para los fines legales acorde a sus atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, una vez consentida la presente resolución, a través del procedimiento correspondiente, **REMITA** los actuados en fotocopias fedatadas al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que se pronuncie respecto a la responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería, ejecutar la garantía otorgada por el contratista CONSORCIO VIAL SANTA ANA., de conformidad al artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que inste las acciones correspondientes necesarias que ampare las pretensiones que deban de incoarse, por el incumplimiento de la obligación de parte de la empresa contratista.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia del Instituto Vial Provincial, realizar la cuantificación de perjuicio y valorización del avance físico ejecutado por el contratista en el marco del Contrato N° 05-2020-AS-UA-MPLC.

ARTICULO SÉPTIMO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para que cumpla en remitir copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley N°30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección de Administración, Procuraduría Pública Municipal, IVP, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Tesorería, Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la Municipalidad para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
U. Abast.
IVP.
Contratista
archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

NOTARIA POZO UGART
JOSE OLAYA 347 PISC.
PLAZA DE ARMAS QUELLOUNO
CEL. 984969060 RPM # 995972 - RPC 974720

30 DIC 2021

RECIBIDO
CARGO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Año de la Reactivación Agropecuaria y Ecoturística de La Convención"

CARTA NOTARIAL N° 001-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 29 de diciembre del 2021.

ABEL SALUSTIO POZO UGA
NOTARIO - ABOGADO
REG. CNCMD N° 49

SEÑOR : JHAROL CRISTIAN FUENTES BORDA.
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO VIAL SANTA ANA.

DOMICILIO : APV. LA PRADERA, LOTE 8, DISTRITO DE SANTIAGO,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

CORREO ELECTRÓNICO : crisfuebord@hotmail.com

ASUNTO : NOTIFICA RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO.

REF. : CONTRATO N° 05-2020-AS-UA-MPLC.

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a nombre de la Municipalidad Provincial de la Convención, para manifestarle lo siguiente.

- Que, en fecha 27 de julio del 2020, la Municipalidad Provincial de La Convención y el CONSORCIO VIAL SANTA ANA, firman el Contrato N° 05-2020-AS-UA-MPLC, para la contratación del servicio de consultoría en general para el inventario vial provincial para la actividad (184) "Planes viales actualizados - La Convención - Cusco", por la suma de S/. 210,000.00 Soles - no incluye IGV, con un plazo de ejecución de 100 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
- Mediante Informe N°177-2021-MPLC-IVP/GG/JACB el Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. Jose A. Cahuana Becerra, informa el estado situacional e imposibilidad de elaboración del Plan Vial Provincial respecto al Contrato N°005-2020-AS-UA-MPLC por parte del contratista, precisando que el tercer entregable fue observado por la Oficina de Contabilidad, y hasta la fecha no a levantado ninguna observación. Además como área usuaria procedió a evaluar la ejecución contractual, en vista del incumplimiento de obligaciones por parte del Consultor y de la verificación a la fecha ha transcurrido mas de un año desde la fecha de conclusión del plazo contractual, por lo que de manera sustentada han solicitado la resolución del contrato, al no haberse cumplido o ejecutado el contrato en su integridad, por lo que a la fecha se carece del Inventario Vial Provincial hecho que imposibilita la elaboración del Plan Vial.

Bajo ese contexto, por intermedio de la presente, se le Notifica la Resolución de Gerencia Municipal N° 686-2021-GM-MPLC de fecha 28 de diciembre del 2021, por la cual se Resuelve el Contrato N° 05-2020-AS-UA-MPLC por causal imputable al contratista, establecida en el artículo 36, numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro en particular, me suscribo de Usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748